ción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27228 *ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona del Zújar-Guareña (Badajoz).*

Ilmos. Sres. Por Real Decreto 1603/1984, de 8 de junio, se ha modificado la delimitación del sector VIII de la zona regable del Zújar (Badajoz) señalando que es de aplicación a este nuevo sector el plan general de colaboración aprobado por Decreto 867/1963, de 18 de abril, y las modificaciones que figuraban en el Decreto 2181/1969.

En la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, en su artículo 96, se dispone que en las zonas regables el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará las superficies en las que haya de realizarse la concentración parcelaria.

Por tal motivo, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha procedido a estudiar las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en el nuevo sector VIII (Zújar-Guareña) de la zona regable del Zújar deduciéndose la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria a fin de adaptar la estructura de la propiedad y de la explotación a las nuevas redes de riego, y conseguir en lo posible explotaciones adecuadas a los objetivos señalados en los expresados Decretos.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona Zújar-Guareña, zona que está formada por el nuevo sector VIII de la zona regable del Zújar tal como se delimita en el Real Decreto 1603/1984, de 8 de junio, de la manera siguiente: Por línea continua y cerrada que partiendo del punto el límite de los términos municipales de Villagonzalo y Guareña toca el río Guadiana, sigue hacia el sur por este límite hasta el ferrocarril Madrid-Ciudad Real, por el que continúa hacia el este hasta alcanzar la línea de separación de los términos de Guareña y Valdetorres, continúa hacia el norte por este límite hasta el río Guadalmez, este río aguas arriba hasta su confluencia con el arroyo del Chaparral; por este arroyo, que sirve de separación con el sector VII, agua arriba hasta la carretera comarcal de Guareña a don Benito, a la que alcanza después de cruzar el canal del Zújar; esta carretera hacia el oeste, hasta los ruedos del pueblo de Guareña que sigue hasta alcanzar el camino de Guareña a Zarza de Alange por el que continúa hasta el arroyo del Carballo que sirve de límite con el sector IX hasta su confluencia con el río Guadiana aguas arriba hasta alcanzar el punto de origen.

Dicho perímetro podrá quedar en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 17 de octubre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

27229 *ORDEN de 18 de octubre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una instalación frigorífica rural a realizar por «Viveros Raga, S. A.», en Saviñán (Zaragoza), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Viveros Raga, Sociedad Anónima», para ampliar una instalación frigorífica rural en Saviñán (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una instalación frigorífica rural, en Saviñán (Zaragoza), de la que es titular la Empresa «Viveros Raga, S. A.» al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado uno del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 71.790.100, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de 64.446.100 pesetas, a efectos de concesión de subvención.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 10 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir las partidas correspondientes a tarimas, cajas de madera cajas de plástico, que suman 7.344.000 pesetas (71.790.100 — 7.344.000 = 64.446.100 pesetas). Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de seis millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil seiscientas diez (6.444.610) pesetas y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (industrialización y ordenación agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecrotario, Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27230 *ORDEN de 22 de octubre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para el perfeccionamiento y ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Limitada de Comercialización Agraria «Coato», APA-091, de Totana (Murcia).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (Murcia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 091, para el perfeccionamiento y ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.°,c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento y ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Totana (Murcia), por la Sociedad Cooperativa Limitada de Comercialización Agraria «Coato», APA-091, con presupuestos limitados a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a las cantidades de pesetas 20.307.441 y 19.123.905 pesetas, respectivamente.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.°,2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto a 3.824.781 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2: Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.°,1 y en el artículo 3.°, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto

el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19.1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

27231 *ORDEN de 23 de octubre de 1984 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de don Jaime Gil Albesa, en Valderrobles (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Jaime Gil Albesa, para instalar una industria cárnica de salazones, en Valderrobles (Teruel), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interes preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones, de don Jaime Gil Albesa, en Valderrobles (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, del Real Decreto 634/78, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.° y 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, reducción de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, rentas del capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo y documento que justifique la cantidad de pesetas disponibles equivalentes como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cinco.—Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27232 *ORDEN de 23 de octubre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de «Piensos Compuestos Frandi, S. A.», a instalar en Lorca (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Piensos Compuestos Frandi, S. A.», para la instalación de una fábrica de piensos compuestos en Lorca (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de «Piensos Compuestos Frandi, S. A.», a instalar en Lorca (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor, de los señalados en los artículos 3.° y 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo C, de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y acreditar documentalmente que el capital social de la entidad, suscrito y desembolsado, equivale como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden aprobatoria del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27233 *ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de elaboración de alcaparras de don Pedro Asensio Sánchez en Lorca (Murcia) y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Pedro Asensio Sánchez para instalar una fábrica de elaboración de alcaparras en Lorca (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de elaboración de alcaparras en Lorca (Murcia) de la que es titular don Pedro Asensio Sánchez.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a derechos arancelarios y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de once millones setecientas nueve mil ciento cuarenta y una (11.709.141) pesetas, a efectos de subvención y preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Asignar a dicha instalación una subvención equivalente al 7,25 por 100 del presupuesto que se aprueba. Dicha subvención ascenderá a ochocientas cuarenta y ocho mil novecientas trece (848.913) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 (programa 223, industrialización y ordenación agroalimentarias) del ejercicio económico del año 1984.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 1 de diciembre del año en curso para que el interesado justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán efectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.